



Quibdó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS DECRETO 4633 DE 2011
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL APARTADÓ
Beneficiario:	PARCIALIDAD INDÍGENA JUIN PHUBUUR
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00032-00
Providencia:	Interlocutorio No. 197 de 2022
Decisión:	Admite demanda y se dictan otras órdenes

OBJETO

Procede este despacho judicial a decidir en primera medida sobre la admisión de la demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADO, a través de apoderado judicial a favor de la PARCIALIDAD INDÍGENA JUIN PHUBUUR DEL PUEBLO WOUNAAN.

ANTECEDENTES

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-TERITORIAL APARTADÓ, ha presentado ante este despacho demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas a través de apoderado judicial a favor de los LA PARCIALIDAD INDÍGENA DE JUIN PHUBUUR DEL PUEBLO WOUNAAN formalizada está a través de resolución 074 de 2009 expedida por el Ministerio del Interior, señala la entidad solicitante que actualmente se adelanta proceso de constitución de la parcialidad en Resguardo bajo el radicado número 201850002699800036E razón por la cual la presente solicitud deberá ser estudiada según lo normado en el numeral segundo del artículo 141 del Decreto Ley 4633 de 2011.

En el año 1973, el INDERENA mediante la Resolución Administrativa No. 172 de fecha 06 de agosto de 1974, declaró el Parque Nacional Natural Los Katios, con un área geográfica de 72.000 hectáreas, el cual se identifica con la cedula catastral 27-615-00-01-00-00-0001-0001-0-00-00-0000 y el FMI 180-2712 del círculo registral de Quibdó. El parque fue declarado en un área que traslapa totalmente con el territorio ancestral de la parcialidad Juin Phubuur.

De acuerdo con el proceso de revisión adelantado por la UAEGRTD, se encontró que la comunidad de Juin Phubuur asentada en el río Cacarica, fue reconocida como Parcialidad Indígena por parte del Ministerio del Interior y de Justicia,



mediante Resolución N° 0074 del 03 de septiembre de 2009, quienes se encontraban en el territorio antes de la conformación del Parque Los Katíos, acudiendo a una ocupación ancestral de la territorialidad que ahora se encuentra dentro del área del parque.

Se indica en la solicitud de restitución que la parcialidad indígena del Pueblo Wounaan de Juin Phubuur se localiza en el Departamento del Chocó, en la región del bajo Atrato en el Municipio de Riosucio a 75 kilómetros de distancia del casco urbano de dicho municipio y que de manera general limita la norte con la frontera de Panamá, con la providencia del Darién en el sector conocido como Palo de Letras, al Occidente con el río Perancho donde se encuentra el Resguardo Indígena Peranchito, al Sur en la parte media del Río Cacarica con el Consejo Comunitario Río Cacarica y al Occidente con el Parque Nacional Natural los Katíos.

Se señala además que la Comunidad Wounaan de Juin Phubuur se encuentra asentada dentro del Parque Nacional Natural los Katíos en el sector Cristales, en la cuenca media del Río Cacarica, cerca de la frontera con Panamá, quienes habitaban esa región antes de la creación del área protegida.

Se precisa en la solicitud de restitución que la PARCIALIDAD INDÍGENA JUIN PHUBUUR se integra por dos comunidades, principalmente se reconoce la comunidad ancestral Juin Phubuur compuesta por 296 personas divididas en 160 hombres y 136 mujeres. De otra parte, para noviembre de 2018 alrededor de 27 familias de la comunidad ancestral llamada Juin Phubuur migraron hacia la cabecera montañosa del Tapón del Darién a tres horas de dicha comunidad, fundando una nueva comunidad ubicada al interior del territorio ancestral reconocido como Parcialidad a través de la Resolución 074 de 2009 que fue nombrada como Taudú, en la que dentro del censo comunitario se identificó una composición de 75 personas, estimadas en 39 mujeres y 36 hombres.

El área caracterizada del territorio de la parcialidad Indígena de Juin Phubuur es de 27.859 ha + 7263 M², Se expresa que con la finalidad de definir el territorio caracterizado se recolectó por parte de la UAEGRTD – Territorial Apartadó los insumos necesarios para determinar la ubicación geográfica y el área de la zona solicitada en restitución y se usó como método para determinar el territorio caracterizado fue la declarativa y colaborativa que utiliza herramientas de participación como son la cartográfica social, línea de tiempo y recorrido, logrando así la identificación del territorio solicitado por la parcialidad Indígena de Juin Phubuur.

De la información suministrada por la UAEGRTD se tiene que los linderos de la PARCIALIDAD INDÍGENA JUIN PHUBUUR son los siguientes:

Norte:	Partiendo desde el punto No. 1 (Y: 1366295,01; X: 641735,07) en línea quebrada en dirección noreste, hasta llegar al punto No. 2 en una distancia de 5902,78 metros, colinda con la República de Panamá. Continúa desde el punto No. 2 (Y: 1367629,09; X: 645905,22) en línea quebrada, en dirección sureste, hasta llegar al punto No. 3 (Y: 1364846,15; X: 651480,71) en una distancia de
---------------	---



	6792,05 metros, pasando por los nacimientos de los afluentes del río Cacarica.
Oriente:	Partiendo desde el punto No. 3 (Y: 1364846,15; X: 651480,71) en dirección sureste pasando por la divisoria de aguas de la quebrada Cristales y la quebrada Tendal hasta llegar al punto No. 4 nacimiento del río Batatillo en una distancia de 10087,72 metros. Continúa desde el punto No. 4 (Y: 1356482,66; X: 656358,94) aguas abajo por el río Batatillo, hasta llegar al punto No. 5 (Y: 1346020,91; X: 654912,71) el cual se encuentra en la desembocadura del Río Batatillo sobre el río Cacarica, en una distancia de 17066,50 metros.
Sur:	Partiendo desde el punto No. 5 (Y: 1346020,91; X: 654912,71) en línea quebrada hasta llegar al punto No. 6 (Y: 1348207,68; X: 638693,85) en dirección noroeste, en una distancia de 23225,43 metros, colinda con el Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Cacarica. Continúa desde el punto No. 6 en línea quebrada hasta llegar al punto No. 7 (Y: 1347172,06; X: 634196,57) en dirección suroeste, en una distancia de 5258,01 metros, colinda con el Resguardo Indígena Peranchito. Continúa desde el punto No. 7 en línea quebrada hasta llegar al punto No. 8 (Y: 1347120,57; X: 632416,49) en dirección noroeste, en una distancia de 1917,44 metros, colinda con el Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Cacarica.
Occidente:	Partiendo desde el punto No. 8 (Y: 1347120,57; X: 632416,49) en línea quebrada hasta llegar al punto No. 1 (Y: 1366295,01; X: 641735,07) en una distancia de 33269,72 metros, colinda con la República de Panamá.

De igual manera la UAEGRTD señala las COORDENADAS de la PARCIALIDAD INDÍGENA DE JUIN PHUBUUR las siguientes:

Punto de Coordenadas				
Puntos	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	7° 53' 45,011" N	77° 19' 29,171" W	1366295,01	641735,07
2	7° 54' 29,418" N	77° 17' 13,581" W	1367629,09	645905,22
3	7° 53' 0,356" N	77° 14' 11,149" W	1364846,15	651480,71
4	7° 48' 29,711" N	77° 11' 30,110" W	1356482,66	656358,94
5	7° 42' 49,329" N	77° 12' 14,730" W	1346020,91	654912,71



6	7° 43' 56,440" N	77° 21' 3,711" W	1348207,68	638693,85
7	7° 43' 21,654" N	77° 23' 29,969" W	1347172,06	634196,57
8	7° 43' 19,529" N	77° 24' 27,947" W	1347120,57	632416,49

En el punto 4.3 de la solicitud de restitución denominado Análisis catastral y registral del Territorio señala que según la información catastral rural del municipio de Riosucio, Chocó, se encontró lo siguiente con relación a la pretensión territorial del pueblo Wounaan de la Parcialidad Juin Phubuur, se realizó el cruce del polígono resultante con la base rural catastral del municipio de Riosucio, por lo que se obtiene que el territorio identificado, se ubica en el municipio de Riosucio, departamento del Chocó, sobre el predio catastral identificado con el número 27-615-00-01-00-00-0001-0001-0-00-00-0000 cuyo titular actual es La Nación, no reporta número de identificación, nombre del predio Parque Nacional Natural los Katíos, no reporta folio de matrícula. Este predio catastral reporta una cabida superficiaria de 66.531 ha + 8.208 m2 en la base alfanumérica.

Se continua indicando que el predio catastral corresponde al Parque Nacional Natural Los Katios y que no reporta folio de matrícula inmobiliaria en la información catastral, se procede a realizar las respectivas consultas en el Superintendencia de Notariado y Registro, la Ventanilla Única de Registro (VUR), encontrando así la Resolución No. 2394 del 24 de octubre de 1995 delINDERENA en la cual se referencia el folio de matrícula 180-2712 perteneciente al Parque los Katios.

El predio con FMI 180-2712 tiene jurisdicción en el círculo registral de Quibdó, de acuerdo al FMI se encuentra ubicado en el departamento de Chocó, municipio de Riosucio, vereda Riosucio, nombre del predio PARQUE NAL. LOS KATIOS, sin reportar referencia catastral. Fue adquirido por PARQUE NATURAL LOS KATIOS, mediante la resolución administrativa No. 172 de fecha 06 de agosto de 1974, realizada por elINDERENA de Bogotá, tal y como consta en la anotación número 001 de naturaleza jurídica 170 establecida para la descripción adjudicación de baldíos y Actualmente quien funge como propietario del predio es LA NACION-PARQUES NATURALES DE COLOMBIA a través del oficio 20184600026531 de fecha 15 de mayo de 2018, realizado por Parques Nacionales Naturales de Colombia de Bogotá D.C. como se visualiza en la anotación número 008, naturaleza del acto 102 establecida para Entrega de inmuebles a entidad acta No. 12 de abril 16 de 2018.



Ocupantes no étnicos o Terceros no identificados sobre Territorio Colectivo.

En el titulo denominado 8.1 identificación de ocupantes étnicos y no étnicos se señala por parte de UAEGRTD que del ejercicio en campo realizado por el equipo caracterizador en concordancia con lo manifestado por la comunidad a través del desarrollo de los grupos focales no se identificó presencia de ocupantes étnicos y no étnicos dentro del territorio.

Solicitudes Individuales de Restitución.

Se señala que una vez consultado el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente se encontraron 10 solicitudes de restitución de tierras por ruta individual que se traslapan con el territorio caracterizado de la Parcialidad Juin Phubuur así:

ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE RESTITUCIÓN				
ITEM	ID de la solicitud	Nombre del solicitante	Estado del trámite	Fecha de consulta
1	180601	Manuel Córdoba Córdoba	Solicitud Diligenciada	21/10/2021
2	127467	Marly Adiola Lotero Tamayo	Solicitud Diligenciada	21/10/2021
3	62176	Néstor Ducardo Lotero Orozco	Solicitud Diligenciada	21/10/2021
4	87168	Robinson Moreno Rosero	Solicitud Diligenciada	21/10/2021
5	60707	Uberlinda Rosa Maussa Anaya	Solicitud Diligenciada	21/10/2021
6	89332	Lilia América Martínez Hernández	Solicitud Diligenciada	21/10/2021
7	90600	Victoriano Moreno Palacios	Solicitud Diligenciada	21/10/2021
8	88878	Luz Marina Pacheco Padilla	Solicitud Diligenciada	21/10/2021



9	89676	Ramón Celino Mosquera Orejuela	Solicitud Diligenciada	21/10/2021
10	91504	Teófilo Romaña Martínez	Solicitud Diligenciada	21/10/2021

Solicitudes individuales que aunque como se mencionó anteriormente se traslapan con el territorio colectivo de la Parcialidad Indígena de Juin Phubuur, la zona donde están ubicados los referidos predios no cumple con los criterios para la microfocalización y por lo tanto no se ha dado inicio a la etapa administrativa de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, en consecuencia esta agencia judicial carece de competencia para conocer las mismas.

Conflictos y Controversias Inter e Intraétnicas

En el punto 10 de la solicitud denominado CONFLICTOS Y/O CONTROVERSIAS INTER E INTRAÉTNICAS se describen los conflictos existentes, su origen y el trámite dado a cada uno de ellos.

Conflictos Inter- Étnicos

Señala la UAEGRTD que en la fase de caracterización de afectaciones territoriales se logró evidenciar conflicto inter – étnico de origen territorial entre los habitantes de la Parcialidad Juin Phubuur y la Comunidad Bijao del Consejo Comunitario de Cacarica.

Indica la UAEGRTD que las discrepancias que se presentan a partir de la explotación forestal a gran escala por parte de los habitantes del Consejo Comunitario de Cacarica quienes estarían utilizando amplias porciones de tierra al interior de la parcialidad para uso de aprovechamiento forestal sin el consentimiento de las autoridades indígenas.

Se refiere que la Dirección de asuntos étnicos viene acompañando el proceso de identificación de afectaciones territoriales con las comunidades que componen el Consejo Comunitario, se ha propiciado el dialogo con miras a profundizar en espacios donde se pueda profundizar y comprender las dificultades presentes y las diferencias territoriales entre la Parcialidad Indígena y el Consejo Comunitario, los cuales no ha sido posible sean concretados.

Requisitos de la Demanda

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 160 del Decreto 4633/11, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de igual modo, se señaló su antecedente registral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en las comunidades de la Parcialidad Indígena Juin Phubuur, así como a una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 154 D.L. 4633 de 2011.

Se observa que cumple con las formalidades de ley, esto es de los artículos 156, 158, 159, 160, y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la Ley 1448 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADO, a través de apoderado judicial a favor del PUEBLO WOUNNAN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA PARCIALIDAD INDÍGENA JUIN PHUBUUR reconocida mediante resolución número 0074 de septiembre 3/09 del Ministerio del Interior, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 180-2712, ubicado en el Municipio de Riosucio Departamento del Chocó integrado por un globo de terreno de 27.859 Ha + 7263M², según la información suministrada por la UAEGRTD – Territorial Apartadó.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente tramite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos

judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del PUEBLO WOUNNAN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA PARCIALIDAD INDÍGENA JUIN PHUBUUR.

QUINTO: ORDENAR la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, en el diario EL TIEMPO o el ESPECTADOR, periódicos de amplia circulación nacional y local, y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicada la Parcialidad Indígena; El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal del Municipio de Riosucio, por ser la cabecera Municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

SEXTO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el municipio de Riosucio, comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de dicho lugar para que presten colaboración en dicho sentido, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría envíese el respectivo despacho comisorio.

SEPTIMO: PONER en conocimiento del IGAC, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AL MINISTERIO DEL INTERIOR, AL MINISTERIO DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del PUEBLO WOUNNAN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA PARCIALIDAD INDÍGENA JUIN PHUBUUR. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

OCTAVO: REQUIERASE a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)** se sirva rendir informe detallado del estado o el avance del proceso de constitución de resguardo a favor de la Parcialidad Indígena de Juin Phubuur, radicado bajo el número 20185002699800036E, para lo cual se le concede el termino de quince

(15) días, remitiendo además copia del referido expediente. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

NOVENO: NOTIFICAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO; al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

DECIMO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de dos (02) meses se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que de acuerdo con el artículo 139 del Dto. 4633/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. (Ofíciense por secretaria)

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras de cualquier tipo que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del PUEBLO WOUNNAN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA PARCIALIDAD INDÍGENA JUIN PHUBUUR. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma con el informe de georreferenciación. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

DECIMO TERCERO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio colectivo del PUEBLO WOUNNAN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA PARCIALIDAD INDÍGENA JUIN PHUBUUR. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

DECIMO CUARTO: COMUNICAR al MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ, la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentra traslapado con el Parque Nacional Natural los Katíos. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

DECIMO QUINTO: ORDENAR a la DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO, adscrita a la AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DE TERRITORIO - ART para que en el término de quince (15) días se sirva informar a este estrado las acciones que se vienen desarrollando en LA PARCIALIDAD INDÍGENA JUIN PHUBUUR, ubicado en el Municipio de Riosucio en el Departamento del Chocó, en relación con la implementación de programas para sustitución de cultivos ilícitos. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo).

DECIMO SEXTO: OFÍCIESE al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ y al EJERCITO NACIONAL (Batallón de selva número 54) a fin de que dentro del término de diez (10) días informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad del PUEBLO WOUNNAN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA PARCIALIDAD INDÍGENA JUIN PHUBUUR. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

DECIMO SEPTIMO: OFICIAR a la DIRECCIÓN CONJUNTA DE EXPLOSIVOS Y DESMINADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y a la DIRECCIÓN PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL - DESCONTAMINA COLOMBIA-DAICMA, para que se sirvan informar en el término de diez (10) días sobre la presencia de minas antipersona, munición sin explotar o artefactos explosivos -MAP, MUSE, AEI-, que se encuentren al interior del territorio PUEBLO WOUNNAN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA PARCIALIDAD INDÍGENA JUIN PHUBUUR e indicar las acciones que se hayan tomado frente a ellas en caso de existir. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la **UAEGRTD – TERRITORIAL APARTADÓ** para que se sirva seguir acompañando a las comunidades en la solución de los conflictos planteados y propicie espacios de manera coordinada con estas en aras de una resolución de los conflictos surgidos y de requerirse la intervención judicial lo requiera a este estrado. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

DECIMO NOVENO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, al doctor JUAN DIEGO VALDIVIESO VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía 1.098.615.178 y T.P. 187.132 del C.S.J. como apoderado principal y como apoderado suplente al doctor YONNIER ARLEY GUERRERO MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía número 12.023.000 y T.P. 181.552 del C.S.J para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de la resolución RZE 0359 de 2022 de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADÓ.

Por secretaria, ordénese que, por conducto del técnico de sistemas adscrito a este despacho judicial, se asocie al presente proceso a los referidos apoderados proceso este que se realizará por intermedio de los correos electrónicos abonados: juan.valdivieso@urt.gov.co y yonnier.querrero@urt.gov.co .



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez

 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ La anterior providencia se notificó por Estado N° 073 hoy a las 7:30 a. m. Quibdó, 23 de septiembre de 2022. VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA Secretario

Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cce2e5ff2b89b7731d8c0e385c9a583cd800fb58508d0c64eecd6a9c158286a**

Documento generado en 22/09/2022 02:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>